



# *Academia de la Magistratura*

## **RESOLUCIÓN N° 225-2020-AMAG-DG**

Lima, 23 de diciembre de 2020

### **VISTO:**

La solicitud de licencia sin goce de haber, ingresada mediante carta s/n de fecha 18 de noviembre de 2020, formulada por el trabajador **JOSÉ LUIS SABOGAL ROSAS**, Subdirector de Informática, contratado bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), solicitando el otorgamiento de la licencia sin goce de haber a partir del 01 de enero hasta el 28 de febrero de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de Julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.

Que, asimismo, en el literal k) del artículo 12° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al “permiso o licencia concedidos por el empleador”;

Que, en el artículo 40° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, modificado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 15-2014-AMAG-CD, se establece que: “(...) Las Licencias sin goce de haber serán otorgadas por el tiempo que considere la Dirección General de la Institución y no da lugar a remuneración alguna, salvo lo dispuesto por mandato expreso de la Ley, por capacitación y por lo que dispongan las normas internas institucionales (...)”;

Que, el artículo 40° y 41° del RIT, establece que las licencias sin goce de haber, deberán ser presentadas ante la Dirección General, para su aprobación o

denegación y, que, de ser el caso, dicha licencia, será otorgada por el tiempo que considere la aludida Unidad Orgánica;

Que, el artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, establece como requisito previo para el otorgamiento de licencias, contar con la autorización previa y escrita del Jefe inmediato, Director General, Director Académico, Secretario Administrativo, Auditor Interno, según el área que se trate;

Que, mediante Carta s/n de fecha 30 de noviembre de 2020, el servidor José Luis Sabogal Rosas, Subdirector de Informática, solicita licencia sin goce de haber a partir del 01 de enero hasta el 28 de febrero de 2021;

Que, el artículo 42° del RIT, establece como requisito previo para el otorgamiento de licencias, contar con la opinión escrita del jefe inmediato, la cual ha sido brindada en el presente caso mediante el Memorando N° 2415-2020-AMAG/SA, de fecha 15 de diciembre de 2020;

Que, a través del Memorando N° 3866-2019-AMAG/DG, de fecha 21 de diciembre de 2020, este Despacho emitió opinión favorable respecto de la solicitud de licencia sin goce de haber plateada por el acotado servidor;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el artículo 18° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **CONCEDER** Licencia Sin Goce de Haber al trabajador **JOSÉ LUIS SABOGAL ROSAS**, Subdirector de Informática, contratado bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), según se detalla en el cuadro siguiente:

<b>INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER</b>	<b>DESDE</b>	<b>01 DE ENERO DE 2021</b>
<b>TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER</b>	<b>HASTA</b>	<b>28 DE FEBRERO DE 2021</b>

**Artículo Segundo.** - Póngase la presente Resolución a conocimiento de la Secretaria Administrativa, Subdirección de Informática, Subdirección de Recursos Humanos, y del solicitante, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

**NATHALIE INGARUCA RUIZ**  
**Directora General (e)**  
**Academia de la Magistratura**

